



F.A.E. DE COLOMBIA

"Firma de Abogados Especializados de Colombia" Nit: 900379713-5
Reparación judicial digna y Justicia para todos"

Valledupar, 13 de noviembre de 2023

Señor(a).

FISCAL SECCIONAL (Reparto)
UNIDAD DE DELITOS QUERELLABLES
CIUDAD
E. S. D.

REF: DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE INJURIA Y CALUMNIA.

INDICIADOS: DARWIN BANDERAS MANCERA (PERIODISTA), CASTULO TORRES SANTA ROSA (LOCUTOR), ANDRÉS FELIPE MURGAS (SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL), ANA BELTRAN, MANUELA BARROS, CARLOS GUEVARA, YESENIA OQUENDO y otros, que posteriormente suministrare sus nombres y apellidos.

VICTIMA: Abogado ORLANDO DÍAZ ROJAS y la Firma de Abogado Especializado F.A.E. de Colombia

VALOR DAÑOS Y PERJUICIOS: más de \$100.000.000

ORLANDO DIAZ ROJAS, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de representante legal de la Firma de Abogados Especializados **FAE DE COLOMBIA** con nit N° 900379713-5, con domicilio en la Calle 9 # 16-111 de la ciudad de Valledupar, actuando en nombre y representación de la entidad F.A.E. de Colombia y en mi propio nombre, respetuosamente presento denuncia por los delitos de **Injuria y Calumnia** agravados contra las siguientes personas: **DARWIN BANDERAS MANCERA (PERIODISTA), CASTULO TORRES SANTAROSA (LOCUTOR), ANDRÉS FELIPE MURGAS (SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL), ANA BELTRAN, MANUELA BARROS, CARLOS GUEVARA, YESENIA OQUENDO y otros**, que posteriormente suministrare sus nombres y apellidos.

HECHOS

1. En mi calidad de apoderado de los accionantes en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, con radicado 20001-31-03-002-2011-00-145-0, recibí notificación el día 27 de octubre de 2023 del auto de fecha 25 del presente mes y año mediante el cual ese despacho concedió un término de 10 días contados a partir de la notificación ... "a fin de establecer si en efecto se dan los requisitos para efectuar la diligencia de desalojo del predio denominado La Sabana 1".
"Por secretaría póngase en conocimiento la presente providencia al apoderado de los accionantes ORLANDO DIAZ ROJAS"
2. En el ejercicio del poder a mí conferido y ante el corto tiempo, los días 4 y 6 de Noviembre convoqué a los ocupantes del predio La Sabana I, de propiedad de Mauricio Pimienta Naranjo, con el siguiente texto: "Se convoca a todos los habitantes de los barrios de invasión Guasimales, Altos de Pimienta, Bello Horizonte II y Brisas de la Popa, para notificarles el auto de fecha 27 de octubre del Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar, que confirió un término de diez (10) días, para contestar las pretensiones del propietario del predio que solicita se proceda a ordenar el desalojo.

LUGAR: frente a la tienda El Poder de Dios, en la cancha de los Guasimales.

"La reparación integral a las víctimas, es el primera paso para alcanzar la paz"



F.A.E. DE COLOMBIA

"Firma de Abogados Especializados de Colombia" Nit: 900379713-5
Reparación judicial digna y Justicia para todos

FECHA: sábado 04 de noviembre a las 04:00 P.M. Se anexa oficio del Juzgado".
Este documento se publicó por la emisora Maravilla Estéreo F.M. a costa del suscrito
y se le anexó el documento tal como dice el mismo texto de la publicación.

El texto del anexo es el siguiente: "AUTO COMUNICA REQUERIMIENTO INCIDENTE DE
DESACATO RADICADO No. 2011-00145-00.
Valledupar – Cesar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Señores:

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (FONVISOCIAL)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
ORLANDO DIAZ ROJAS
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
MAURICIO PIMIENTA NARANJO

EVARISTO RODRIGUEZ
Valledupar – Cesar.

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NELLY MARIA CARRILLO Y OTROS
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2011-00145-00
DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

La presente es para comunicarle que mediante providencia de fecha Veinticinco (25) octubre de
2023, la Juez Quinto Civil del Circuito RESOLVIÓ:

*Vista la solicitud de cumplimiento prevista en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991,
que formula el señor MAURICIO PIMIENTA NARANJO, en la que pide se proceda
con la orden de desalojo, al considerar que las 116 familias desplazadas asentadas
en la Finca la Sabana, ya fueron reubicadas en la Urbanización El Porvenir, por lo
que estarían dados los presupuestos establecidos en el ordinal tercero de la
sentencia T- 946 de 2011 para realizar la diligencia de desalojo.*

*Así las cosas, el despacho a fin de verificar la información visible a folio 27 del archivo
38 del expediente digital, y confirmar lo expuesto por el peticionario, requiere al
Fondo de Vivienda de Interés Social (Fonvisocial), y a la Alcaldía Municipal de
Valledupar, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la
notificación de la presente providencia, remita a esta agencia judicial el listado de
las 116 familias que quedaron como beneficiarias de la sentencia T- 946 de 2011,
luego de la depuración y actualización de datos que realizaron estas entidades en el
año 2019, frente a las 868 familias que integraban el censo realizado en el año 2012,
que fue aprobado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, e
informen a cuáles de ellos, fueron reubicados en la Urbanización El Porvenir, tras
habérsele entregado las unidades de vivienda; a fin de establecer si en efecto se
dan los requisitos para efectuar la diligencia de desalojo del predio denominado La
Sabana 1.*

*Por secretaría póngase en conocimiento la presente providencia al apoderado de los
accionantes Orlando Diaz Rojas, a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal
De Valledupar, la Procuraduría General De La Nación, la Gobernación del
Departamento del Cesar, y el señor MAURICIO PIMIENTA NARANJO, quien se
encuentra representado en este asunto por su apoderado judicial, para que realicen
las manifestaciones a que hubiera lugar.*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

"La reparación integral a las víctimas, es el primera paso para alcanzar la paz"

Oficina principal: Valledupar calle 9 No. 16-111 Barrio San Joaquín tel.: 5820439-3118628226 – 3013838195
E-MAIL: faedecolombia@hotmail.com - http://www.faedecolombia.com



F.A.E. DE COLOMBIA

"Firma de Abogados Especializados de Colombia" Nit: 900379713-5
Reparación judicial digna y Justicia para todos"

=====

periodista, que ha repetido la calumniosa afirmación de mis detractores como en propicia oportunidad presentaré las pruebas.

5. Como consecuencia de la publicación injuriosa, calumniosa, agravada y con apariencia de verdad por la intervención de un funcionario público, produjo un efecto negativo en varios de mis clientes. Concretamente a una comunidad de aproximadamente 100 familias desalojadas por la Alcaldía de Valledupar a quienes represento en una demanda de Reparación Directa, cuyas pretensiones en su conjunto equivalen a mas de 20 mil millones de pesos, se presentaron a mi oficina muy preocupados porque, si estoy suspendido como dijo el periodista lo cual ellos creyeron, ¿cómo podría seguirlos representando?, al extremo que algunos me solicitaron paz y salvo para nombrar a otro apoderado, a fin según ellos de no correr el riesgo de perder el proceso .

PRUEBAS

Pido al señor Fiscal tener como pruebas de los hechos delictivos denunciados las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Audio de la intervención del periodista divulgado por Maravilla Estero F:M, donde está incluida la entrevista del Secretario de Gobierno y la coadyuvancia del locutor.
2. Oficio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.
3. Oficio dirigido a Maravilla Estero F.M, por el suscrito apoderado antes de la emisión del audio referido en el numeral 1
4. Volantes publicitarios de los "gestores sociales"
5. Certificación de Personería Jurídica expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar que da cuenta que el suscrito es el representante legal de la entidad FAE de Colombia Abogados Especializados.
6. Certificación del Registro Único Tributario expedida por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional.
7. Certificación de la Comisión nacional de Disciplina Judicial de fecha 08 de noviembre del 2023, la cual da cuenta que Orlando Diaz Rojas con cedula 12.720.470 y Tarjeta Profesional 170146 "no aparece en registradas sanciones".

TESTIMONIALES

Escuchar el testimonio del doctor JAVIER BRACHO, doctor FELIX CAMAÑO, señora OLGA ACOSTA, señora YENNY CORDERO, señora MARITZA ISABEL HERNANDEZ, señora VILMA VERGARA, la señora YURANIS MEDINA.

A quienes se les puede notificar en la Calle 9 # 16-111 del Barrio San Joaquín de Valledupar.

Estos testigos tienen conocimiento de todos los hechos denunciados y los autores intelectuales y materiales de los mismos.

"La reparación integral a las víctimas, es el primera paso para alcanzar la paz"

Oficina principal: Valledupar calle 9 No. 16-111 Barrio San Joaquín tel.: 5820439-3118628226 – 3013838195
E-MAIL: faedecolombia@hotmail.com - <http://www.faedecolombia.com>



F.A.E. DE COLOMBIA

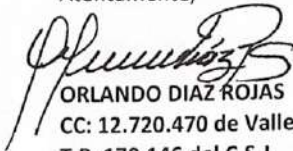
"Firma de Abogados Especializados de Colombia" Nit: 900379713-5
Reparación judicial digna y Justicia para todos"

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a la dirección Calle 9 # 16-111 del Barrio San Joaquín de Valledupar, Cesar, al teléfono 3118628226 – 3013838195, al correo faedecolombia@hotmail.com

Al periodista y locutor en la emisora Maravilla Estero F:M, al Secretario de Gobierno en la Alcaldía de Valledupar y los otros indiciados en la comunidad Guasimales y Altos de Pimienta (invasión).

Atentamente,



ORLANDO DIAZ ROJAS
CC: 12.720.470 de Valledupar.
T.P: 170.146 del C.S.J.

"La reparación integral a las víctimas, es el primera paso para alcanzar la paz"



F.A.E. DE COLOMBIA

"Firma de Abogados Especializados de Colombia" Nit: 900379713-5
Reparación judicial digna y Justicia para todos"

ATENTAMENTE.

JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
Secretario
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Esquina Palacio de Justicia, Piso Quinto.
Móvil: 3004875355
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Además de lo anterior, le envié al director de la emisora Maravilla Estéreo F:M el siguiente documento para que fuese publicado como noticia.

"Valledupar, Noviembre 6 de 2023

Señor Director

EMISORA MARAVILLA ESTÉREO

La ciudad.

Asunto: Noticia sobre preparatoria para desalojo de cuatro comunidades en la ciudad de Valledupar

Atento saludo,

Conocedor de su gran compromiso con la comunidad, al cual me uno, pongo en su conocimiento la siguiente información:

1. El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, mediante auto agendado el 27 de Octubre del presente año concedió un término de diez días al Defensor del Pueblo, al Personero Municipal, a la Procuraduría General de la Nación y al Suscrito, para responder las pretensiones del propietario del predio La Sabana I, señor Mauricio Pimienta Naranjo, quien solicitó el desalojo de las comunidades de Guasimales, Altos de Pimienta, Bello Horizonte II y Brisas de la Popa.
2. El término para esta respuesta se vence el 14 de Noviembre y a la fecha no hay pronunciamiento de ninguna de las entidades notificadas; si no se ejercita una defensa técnica en este término, existen más probabilidades que el propietario del terreno logre el objetivo de sus pretensiones.

Señor director, es de conocimiento público y de las mismas comunidades, que a estas (invasiones) desde el año 2011 hasta la fecha se han fijado por parte de la Alcaldía varias fechas para realizar el desalojo (6 de Abril de 2011, 31 de Julio del 2012, 9 de Agosto del 2012 y otras más), en ejercicio de la defensa técnica el suscrito logro detener estos desalojos.

Actualmente la orden no provendrá de la alcaldía sino del Juzgado que tiene conocimiento de la acción de tutela que dio origen a la Sentencia T.945 de 2011, que exige unos requisitos para que el Burgo Maestro pueda practicar la diligencia de desalojo, al cumplir los requisitos el Operador Judicial podrá ordenar el desalojo en acatamiento a la Constitución Nacional, a la Ley y al derecho fundamental de la propiedad invocado por el propietario del predio.

Por las anteriores razones señor director, habrá que buscar una solución conciliatoria y/o política para evitar una masacre social a las más de cuatro mil familias existentes en estas comunidades.

Atentamente su compatriota y amigo,

ORLANDO DIAZ ROJAS

"La reparación integral a las víctimas, es el primera paso para alcanzar la paz"



F.A.E. DE COLOMBIA

"Firma de Abogados Especializados de Colombia" Nit: 900379713-5
Reparación judicial digna y Justicia para todos"

Apoderado Accionante
Anexo: copia original del oficio"

- Con los documentos anteriores y habiendo cancelado en la emisora el valor de las cuñas ordenadas, tal como debe aparecer en la contabilidad de la emisora y los documentos enviados vía correo electrónico y/o whatsapp, no existe duda de que, tanto el director como su periodista y locutor tenían pleno conocimiento de que, el desalojo solicitado por el propietario de los predios no fue ante la Alcaldía si no ante el Juez competente Quinto Civil del Circuito ya referido.
- Tampoco queda duda de que, el señor Secretario de Gobierno Felipe Murgas, tenía conocimiento de la orden del Juez pues en el auto supra referido notificado el 27 de octubre, en el segundo párrafo en lo pertinente dice:

"Así las cosas, el despacho a fin de verificar la información visible a folio 27 del archivo 38 del expediente digital, y confirmar lo expuesto por el peticionario, requiere al Fondo de Vivienda de Interés Social (Fonvisocial), y a la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia." (Resaltado del suscrito apoderado).

- Teniendo pleno conocimiento como queda demostrado con los anteriores documentos, de que toda la labor del suscrito como apoderado y representante legal de F.A.E. de Colombia es una actividad legal amparada por la constitución y la ley. Sin ninguna razón válida, el periodista tergiversó la actividad profesional junto con su locutor diciendo que, el suscrito abogado era un **estafador engañador que estaba suspendido de mi actividad profesional y otras afirmaciones deshonrosas y calumniosas** y para darle apariencia de verdad a sus mentirosas afirmaciones entrevistó al secretario de gobierno municipal, quien también faltó a la verdad porque estaba notificado de la petición de desalojo del dueño del predio La Sabana I. Es su obligación legal como Secretario de Gobierno dentro del término que se vence el día 14 de noviembre, darle una explicación al juez que lo requirió.
3. Los demás indiciados autodenominados "gestores sociales" son mis detractores que, desde el 04 de abril del año 2011, cuando mediante oficio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, logré detener el desalojo programado por la Alcaldía de Valledupar para el día 06 de abril del mismo año. Se convirtieron en mis enemigos gratuitos porque solicitaban dinero a nombre del suscrito abogado y lo repartían entre ellos. Ante esta circunstancia convoqué una asamblea general y le pedí a la comunidad que no le entregaran ni un peso a ningún "gestor social". Ante esta drástica decisión de mi parte estos indiciados recurrieron a otro abogado y lo invitaron para que fuera a detener un desalojo cuando realmente no había, el 27 de septiembre del 2014, anexo como prueba el volante publicado para esa fecha donde invitan a la comunidad a detener el desalojo que no existía y debían pagar \$2.000, \$10.000 y \$20.000 pesos tal como puede verse en el volante.
 4. Estos detractores ya recibieron su casa en la urbanización el PorVenir y durante 12 años se han beneficiado de mi trabajo (no pagan arriendo, no pagan luz, no pagan agua) y siguen viviendo en la invasión sin pagar un solo centavo por concepto de honorarios ni de gastos de proceso. Es la gente más ingrata y desagradecida que he podido conocer. Probablemente esta sea la supuesta fuente invocada por el

"La reparación integral a las víctimas, es el primera paso para alcanzar la paz"

AUTO COMUNICA REQUERIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO RADICADO No. 2011-00145-00.
Valledupar – Cesar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto comunicadores:
FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (FONVISOCIAL)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CAROLANDO DIAZ ROJAS
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
MAURICIO PIMIENTA NARANJO
MAURISTO RODRIGUEZ
Valledupar – Cesar.

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NELLY MARIA CARRILLO Y OTROS
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2011-00145-00
DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

La presente es para comunicarle que mediante providencia de fecha Veinticinco (25) octubre de 2023, la Juez Quinto Civil del Circuito RESOLVIÓ:

Vista la solicitud de cumplimiento prevista en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que formula el señor MAURICIO PIMIENTA NARANJO, en la que pide se proceda con la orden de desalojo, al considerar que las 116 familias desplazadas asentadas en la Finca la Sabana, ya fueron reubicadas en la Urbanización El Porvenir, por lo que estarían dados los presupuestos establecidos en el ordinal tercero de la sentencia T- 946 de 2011 para realizar la diligencia de desalojo.

Así las cosas, el despacho a fin de verificar la información visible a folio 27 del archivo 38 del expediente digital, y confirmar lo expuesto por el peticionario, requiere al Fondo de Vivienda de Interés Social (Fonvisocial), y a la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a esta agencia judicial el listado de las 116 familias que quedaron como beneficiarias de la sentencia T- 946 de 2011, luego de la depuración y actualización de datos que realizaron estas entidades en el año 2019, frente a las 868 familias que integraban el censo realizado en el año 2012, que fue aprobado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, e informen a cuáles de ellos, fueron reubicados en la Urbanización El Porvenir, tras haberse entregado las unidades de vivienda; a fin de establecer si en efecto se dan los requisitos para efectuar la diligencia de desalojo del predio denominado La Sabana 1.

Por secretaria póngase en conocimiento la presente providencia al apoderado de los accionantes Carolando Díaz Rojas, a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal De Valledupar, la Procuraduría General De La Nación, la Gobernación del Departamento del Cesar, y el señor MAURICIO PIMIENTA NARANJO, quien se encuentra representado en este asunto por su apoderado judicial, para que realicen sus manifestaciones a que hubiera lugar.

Anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

CONFIRMADO TAMENTE.

IGNACIO CERVANTES RESTREPO

Jefe de Oficina

Jefe de Oficina Quinto Civil del Circuito de Valledupar

Calle 14 Calle 14 Esquina Palacio de Justicia, Piso Quinto.

Teléfono: 3004875355

Correo electrónico: par@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Noviembre 6 de 2023

Señor Director

EMISORA MARAVILLA ESTÉREO

La ciudad.

Asunto: Noticia sobre preparatoria para desalojo de cuatro comunidades en la ciudad de Valledupar

Atento saludo,

Conocedor de su gran compromiso con la comunidad, al cual me uno, pongo en su conocimiento la siguiente información:

1. El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, mediante auto agendado el 27 de Octubre del presente año concedió un término de diez días al Defensor del Pueblo, al Personero Municipal, a la Procuraduría General de la Nación y al Suscrito, para responder las pretensiones del propietario del predio La Sabana I, señor Mauricio Pimienta Naranjo, quien solicitó el desalojo de las comunidades de Guasimales, Altos de Pimienta, Bello Horizonte II y Brisas de la Popa.
2. El término para esta respuesta se vence el 14 de Noviembre y a la fecha no hay pronunciamiento de ninguna de las entidades notificadas; si no se ejercita una defensa técnica en este término, existen más probabilidades que el propietario del terreno logre el objetivo de sus pretensiones.

Señor director, es de conocimiento público y de las mismas comunidades, que a estas (invasiones) desde el año 2011 hasta la fecha se han fijado por parte de la Alcaldía varias fechas para realizar el desalojo (6 de Abril de 2011, 31 de Julio del 2012, 9 de Agosto del 2012 y otras más), en ejercicio de la defensa técnica el suscrito logro detener estos desalojos.

Actualmente la orden no provendrá de la alcaldía sino del Juzgado que tiene conocimiento de la acción de tutela que dio origen a la Sentencia T.945 de 2011, que exige unos requisitos para que el Burgo Maestre pueda practicar la diligencia de desalojo, al cumplir los requisitos el Operador Judicial podrá ordenar el desalojo en acatamiento a la Constitución Nacional, a la Ley y al derecho fundamental de la propiedad invocado por el propietario del predio.

Por las anteriores razones señor director, habrá que buscar una solución conciliatoria y/o política para evitar una masacre social a las más de cuatro mil familias existentes en estas comunidades.

Atentamente su compatriota y amigo,

ORLANDO DIAZ ROJAS
Apoderado Accionante
Anexo: copia original del oficio